



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/20/05/2015.04, POR VIRTUD DEL CUAL EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 39/2015, MISMA QUE MODIFICÓ LA SENTENCIA DEL JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EL JUICIO DE AMPARO 1060/2014; SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL ANTERIOR PLENO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO, INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RPD 1136/13, DE FECHA VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo sexto, el cual establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que asimismo, como lo establece el artículo octavo transitorio del Decreto anteriormente citado, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que refiere el artículo sexto Constitucional ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el mencionado Decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente.
3. Que con fecha veintidós de agosto de dos mil trece, el particular, presentó una solicitud de acceso a datos personales, ante la Policía Federal, requiriéndole lo siguiente: *"a) Copia certificada de expediente todos y cada uno de los exámenes que me fueron realizados que la Dirección General de Control y Confianza como miembro de la Policía Federal los días catorce y quince de abril de dos mil once, once de mayo de dos mil once y once de mayo de dos mil doce, así como las gráficas del polígrafo debidamente firmada por mi y su interpretación, así como del interrogatorio, psicológico, de las preguntas de control del polígrafo y sus respuestas también debidamente firmadas por el suscrito a fin de ofrecerlas como prueba en el procedimiento que se instauró ante el Consejo Federal de Desarrollo Policial. b)*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

Copia del video, en formato DVD, que se realizó durante los exámenes poligráficos y psicológicos que hice en el período arriba comprendido. c) Copla certificada de todos y cada uno de los resultados de los exámenes debidamente aprobados que permiten la portación de armas vigente que poseo.” (sic)

4. Que con fecha cinco de septiembre de dos mil trece, el sujeto obligado, respondió a la solicitud de acceso a datos personales en los siguientes términos:

“Se pone a su disposición con fundamento en el artículo 51 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, copia certificada de la versión pública de su expediente de evaluaciones practicadas en el año 2011, mismo que consta de 88 fojas útiles, a efecto de que previo pago de los derechos correspondientes se realice su reproducción, remitiendo adjunto el recibo de pago correspondiente, así como las pruebas de daño.”(sic)

5. Que el ocho de octubre de dos mil trece, inconforme con la respuesta que emitió la Policía Federal, a la solicitud de acceso a datos personales, el particular interpuso recurso de revisión, el que quedó radicado bajo el número RPD 1136/13, turnándose a la entonces Comisionada Sigrid Arzt Colunga del otrora Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
6. Que el veintitrés de abril de dos mil catorce, el anterior Pleno del Organismo Autónomo, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, emitió la resolución en el recurso de revisión RPD 1136/13, modificando la respuesta del sujeto obligado, instruyéndolo a efecto de que pusiera a disposición del particular, en copia certificada, la versión pública de los expedientes correspondientes a las evaluaciones que le fueron practicadas, en los que únicamente podría testar las preguntas, reactivos y procedimientos de los exámenes psicológicos y poligráficos realizados, con fundamento en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como los nombres, firmas y número de cédula profesional que identificara a los evaluadores y médicos que aplicaron las pruebas; ello, conforme al artículo 13, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
7. Que con motivo de la reforma Constitucional anteriormente referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

8. Que inconforme con la resolución de veintitrés de abril de dos mil catorce, dictada en el expediente RPD 1136/13, sólo en la parte en la que se instruyó al sujeto obligado a que pusiera a disposición del particular, en copia certificada, la versión pública de los expedientes correspondientes a las evaluaciones que le fueron practicadas, en los que sólo podría testar las preguntas, reactivos y procedimientos de los exámenes psicológicos y poligráficos realizados, con fundamento en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como los nombres, firmas y número de cédula profesional que identificara a los evaluadores y médicos que aplicaron las pruebas; ello, conforme al artículo 13, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; el recurrente promovió juicio de amparo, radicándose en el Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, con el número 1060/2014.

Mediante sentencia de veintiséis de noviembre de dos mil catorce, se resolvió conceder el amparo para el efecto de que el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: *"...deje insubsistente la resolución de veintitrés de abril de dos mil catorce, dictada con motivo del recurso de revisión interpuesto dentro del expediente número RPD 1136/13 de su índice, únicamente por lo que hace a la confirmación de la clasificación de las preguntas reactivos y procedimientos de los exámenes psicológicos y poligráficos realizados al quejoso, así como la clasificación de los nombres, firmas, números de cédula profesional que identifican a los evaluadores y médicos que aplicaron las pruebas en particular, y, con plenitud de jurisdicción emita otra en la cual subsane la violación relatada en esta parte considerativa y analice puntualmente los agravios vertidos por el quejoso en el recurso de revisión y en su caso, determine de manera fundada y motivada lo que en derecho estime conveniente respecto de la clasificación de información materia de dicho recurso de revisión."* (sic)

9. Que en contra de la sentencia referida, el Organismo Autónomo, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, interpuso recurso de revisión, del que conoció el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el amparo en revisión R.A. 39/2015, quien en sesión de treinta de abril de dos mil quince, resolvió modificar, sobreseer y conceder el amparo para el efecto de que el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: *"...deje insubsistente la resolución dictada el veintitrés de abril de dos mil catorce, en el expediente administrativo RDP 1136/13, y emita una nueva resolución, en la que sin perjuicio de que reitere los fundamentos y motivos por los cuales determinó confirmar la clasificación de las preguntas reactivos y procedimientos de los exámenes psicológicos y poligráficos realizados al quejoso, así como la clasificación de los nombres, firmas, números de cédula profesional que identifican a los evaluadores y médicos que aplicaron las pruebas al quejoso particular; analice*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

puntualmente y se pronuncie con libertad de jurisdicción sobre los agravios planteados por el quejoso en el recurso de revisión.” (sic)

Lo anterior, al haber resultado fundados por una parte los agravios hechos valer por el Organismo Autónomo Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el amparo en revisión R.A. 39/2015, toda vez que contrario a lo sostenido por la Juez del Conocimiento, la resolución RPD 1136/13, se encuentra fundada y motivada.

10. Que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cuatro de mayo de dos mil quince, se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y con base en dicho ordenamiento el nuevo nombre de este Organismo Autónomo, a partir del día cinco siguiente es Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
11. Que el Pleno del Órgano Constitucional Autónomo, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los transitorios, Octavo y Noveno del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce; 15, fracciones I y III, 21, fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de febrero de dos mil catorce.
12. Por lo tanto, téngase por recibida la ejecutoria de fecha treinta de abril de dos mil quince, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el amparo en revisión R.A. 39/2015, quien modificó la sentencia dictada por la Juez Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el veintiséis de noviembre de dos mil catorce.
13. Que en ese sentido, en acatamiento a la ejecutoria que resolvió modificar, sobreseer y conceder el amparo y protección de la Justicia Federal, para el efecto de que el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: deje insubsistente la resolución dictada el veintitrés de abril de dos mil catorce, en el expediente administrativo RPD 1136/13, y emita una nueva resolución, en la que sin perjuicio de que reitere los fundamentos y motivos por los cuales determinó confirmar la clasificación de las preguntas, reactivos y procedimientos de los exámenes psicológicos y poligráficos realizados al quejoso, así como la clasificación de los nombres, firmas, números de cédula profesional que identifican a los evaluadores y médicos que aplicaron las pruebas al quejoso particular; analice



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

puntualmente y se pronuncie con libertad de jurisdicción sobre los agravios planteados por el quejoso en el recurso de revisión; se emite el presente acuerdo por el que se propone dejar insubsistente la resolución de veintitrés de abril de dos mil catorce, emitida en el recurso de revisión RPD 1136/13.

14. Que la Juez de los autos mediante acuerdo de once de mayo de dos mil quince, notificado el trece siguiente, requirió al entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que en el término de diez días hábiles, dé cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo, por lo que dicho término fenece el veintisiete de mayo de dos mil quince.

ACUERDO

PRIMERO.- En estricto cumplimiento a los resolutivos PRIMERO y TERCERO de la ejecutoria de treinta de abril de dos mil quince, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el amparo en revisión R.A. 39/2015; se deja sin efectos la resolución de veintitrés de abril de dos mil catorce, emitida por el anterior Pleno del Organismo Autónomo, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el expediente RPD 1136/13.

SEGUNDO.- Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo, el expediente del recurso de revisión RPD 1136/13, al Comisionado Ponente que por turno corresponda, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dentro del término que el Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, otorgó para el cumplimiento de la ejecutoria.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos en el término de ley a comunicar al Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a la citada ejecutoria.

CUARTO.- Publíquese en la página del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la versión pública de este acuerdo.

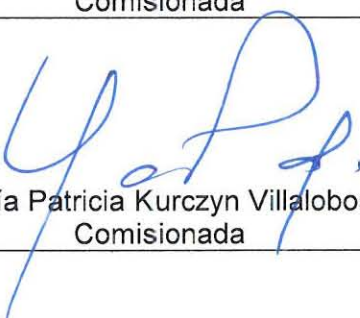
QUINTO.- El presente acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación.

Así, por unanimidad lo acordaron los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Ximena Puente de la Mora, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil quince, ante Luis



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

Gustavo Parra Noriega, Coordinador de Protección de Datos Personales, con las funciones del Secretario de Protección de Datos Personales previstas en el Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

 Ximena Puente de la Mora Comisionada Presidenta	
 Francisco Javier Acuña Llamas Comisionado	 Areli Cano Guadiana Comisionada
 Oscar Mauricio Guerra Ford Comisionado	 María Patricia Kurczyn Villalobos Comisionada
 Rosendoevgueni Monterrey Chepov Comisionado	 Joel Salas Suárez Comisionado
 Luis Gustavo Parra Noriega Coordinador de Protección de Datos Personales con las funciones del Secretario de Protección de Datos Personales previstas en el Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.	